



Expediente nº: 398/2016.

Asunto: Bolsa de Trabajo Técnico bibliotecario.

ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE EMISIÓN DE INFORME SOBRE RECLAMACIONES PRESENTADAS POR TRES PARTICIPANTES EN PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE TÉCNICO BIBLIOTECARIO

Visto que el pasado 30 de noviembre se reunió en el Salón de Actos del Ayuntamiento el Tribunal Calificador de Selección del proceso selectivo de referencia, convocado por Resolución de Alcaldía Nº 208/2016, de 23 de junio de 2016 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de julio de 2016.

Visto que en dicha reunión se procedió al estudio de las reclamaciones presentadas por tres aspirantes contra el Acuerdo del Tribunal Calificador y la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2016 (publicados en la página web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el día 11 de octubre de 2016), rectificadas mediante Acuerdo del Tribunal Calificador y Resolución de Alcaldía de fecha 14 de octubre de 2016 (publicados en la página web y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el día 18 de octubre de 2016).

Visto lo anterior y analizadas las reclamaciones antedichas, el Tribunal Calificador ha acordado por unanimidad:

PRIMERO. Informar las reclamaciones presentadas, en el sentido que a continuación se detalla:

1º.- Ratificar la inclusión en la Bolsa de Trabajo a la reclamante D^a. Alejandra Sonia Rodríguez Campos con la valoración de "0" puntos otorgados inicialmente en el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016, en virtud de los siguientes argumentos:

- La documentación aportada y referida a masters no reflejan número de horas, por lo que no procede su valoración, siendo este criterio el adoptado por el Tribunal en idénticos casos para todos los aspirantes evaluados.
- La documentación aportada y referida a cursos no se han valorado, por no haber sido impartidos por Administraciones públicas u otros organismos públicos debidamente homologados, tal y como se exige en el último párrafo de la Base séptima de la convocatoria *aparatado B) Formación*.
- La documentación aportada y referida a trabajos como becaria no se han valorado, por no figurar en la relación de la vida laboral de la Seguridad Social, tal y como se exige en el en el último párrafo de la Base séptima de la convocatoria *aparatado A) Experiencia laboral y profesional*.
- La documentación aportada y relacionada con trabajos en el Ayuntamiento de Toledo como Auxiliar de Biblioteca, no se ha valorado dado que la experiencia

laboral exigida en la Base séptima de la convocatoria *apartado A) Experiencia laboral y profesional*, se refería a funcionarios o personal laboral del Grupo A2.

- El resto de documentación aportada (programa de humanidades, inglés y otros) no se ajusta para su valoración a las bases de la convocatoria.

2º.- Ratificar la inclusión en la Bolsa de Trabajo a la reclamante D^a. María Soledad Proh Cid con la valoración de "1,68" puntos otorgados inicialmente en el acuerdo adoptado por el Tribunal Calificador en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2016.

Se deja constancia de que a diferencia de lo manifestado por la aspirante en su escrito de reclamación, el Tribunal Calificador sí ha valorado la experiencia laboral en el Ministerio de Defensa, si bien de conformidad con las Bases de la convocatoria se ha puntuado con arreglo a lo dispuesto en la Base séptima *A) Experiencia laboral y profesional*, es decir teniendo en cuenta los días de trabajo reflejados en la vida laboral de la seguridad social aportada.

Por otra parte el Tribunal se ratifica en el criterio adoptado en el acuerdo inicial de no valorar la documentación aportada por la aspirante y referida al resto de trabajos, por no haber sido desempeñados en Administraciones públicas, tal y como se exige en la mencionada Base séptima de la convocatoria *apartado A) Experiencia laboral y profesional*.

3º.- No admitir a trámite la reclamación formulada por D^a. Virginia López Gutiérrez por haber sido presentada fuera de plazo (23 de noviembre de 2016), y el plazo concedido para las reclamaciones oportunas finalizó el 18 de noviembre de 2016, habida cuenta de que para la interposición del recurso de reposición, procedente en este caso con arreglo a las normas de la convocatoria, se disponía de un mes según establece el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

SEGUNDO.- Remitir al Alcalde del Ayuntamiento el acta de la sesión en que se han informado las reclamaciones presentadas, al objeto de que dicte la Resolución que proceda.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios y en la página Web del Ayuntamiento.

Horche a 10 de enero de 2017.

La Presidenta



Horche
Ayuntamiento

El Secretario

